

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO", PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES DE AUDITORÍA INDEPENDIENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "LA AUDITORÍA SUPERIOR" REPRESENTADA POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, EL C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL, Y POR LA OTRA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA, LA M.D.F. SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 22 de septiembre de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento jurídico que entró en vigor al día siguiente al de su publicación, abrogando la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de noviembre de 2014 y sus respectivas reformas.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, fracción XXXII de la citada Ley, la Auditoría Superior del Estado tiene la atribución consistente en dar crédito al resultado de las revisiones efectuadas por profesionales de auditoría independientes, previa evaluación de los papeles de trabajo y demás elementos que comprueben la debida realización de los servicios convenidos; dichos servicios serán contratados y liquidados por la Auditoría Superior, con aportaciones recibidas de cada entidad revisada.

III. Con fundamento en el dispositivo legal antes señalado, la Auditoría Superior adquirió la obligación de contratar los servicios de profesionales de auditoría independientes para llevar a cabo la revisión de los informes de avance de gestión financiera y la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

IV. No obstante, con el propósito de eficientar el trabajo interno por parte de las entidades fiscalizadas y a efecto de promover el cumplimiento puntual de las obligaciones a su cargo, "LAS PARTES" suscriben el presente "CONVENIO" con base en las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DE "LA AUDITORÍA SUPERIOR"

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, "LA AUDITORÍA SUPERIOR" tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance

de gestión financiera ; goza de autonomía técnica, presupuestaria y de gestión; con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

2. Que la fracción I del artículo 3 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el Auditor Superior es el titular de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, personalidad que acredita con el nombramiento expedido el 09 de diciembre de 2014, por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 12 de diciembre del mismo año.

3. Que de conformidad con el artículo 94, apartado A, fracciones I y IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, representa legalmente a la Auditoría Superior y tiene la facultad de celebrar convenios o acuerdos de coordinación con organismos públicos y privados, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

4. Que para los efectos de este “**CONVENIO**”, señala como domicilio legal, el ubicado en Boulevard Los Fundadores, número 7269, Col. Ampliación Mirasierra, C.P. 25016, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II.- DE “EL TRIBUNAL”

1. Que es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; Es competente para resolver las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado y los municipios y los particulares; imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades; y fincar el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de los daños y perjuicios a la hacienda pública del estado o de los municipios, o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, conforme a lo establecido en los artículos 168-A de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracciones I y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, su presidente representa al Tribunal y cuenta con la atribución de suscribir convenios de colaboración con todo tipo de instituciones públicas y privadas, así como autoridades administrativas y jurisdiccionales, con el apoyo especializado de las unidades administrativas correspondientes, a fin de dirigir la buena marcha del Tribunal y fortalecer sus relaciones públicas.

3. Que la M.D.F. Sandra Luz Rodríguez Wong acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 11 de agosto de 2017, en la cual se le designa como Magistrada del Tribunal, así como con el acta número 001/2017 de fecha 01 de septiembre de 2017, de la primera sesión del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, en la cual es electa como Magistrada Presidenta, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 05 de septiembre de 2017.

4. Que para los efectos de este documento, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Francisco Coss sin número, Zona Centro, C.P. 2500, en la ciudad del Saltillo, Coahuila.

III.- DE "LAS PARTES"

ÚNICA.- Que de conformidad con lo expresado en las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES", reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Así mismo, declaran conocer el alcance y contenido de este "CONVENIO", por lo que manifiestan su consentimiento y voluntad para someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de coordinación y colaboración entre "LAS PARTES" para que "LA AUDITORÍA SUPERIOR" delegue a "EL TRIBUNAL" la facultad de coordinar la contratación y asignación de los servicios de profesionales de auditoría independientes que llevarán a cabo la revisión de los informes de avance de gestión financiera y la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2019 de "EL TRIBUNAL".

SEGUNDA.- ALCANCE

"EL TRIBUNAL" contará con facultades para coordinar la contratación y asignación de los profesionales de auditoría independientes únicamente para que éstos lleven a cabo la revisión de los informes de avance de gestión financiera y la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2019 de "EL TRIBUNAL" apegándose en todo momento a los lineamientos y condiciones establecidos en el presente "CONVENIO", así como a las demás normas y manuales emitidos por "LA AUDITORÍA SUPERIOR", y haciendo especial énfasis en las consideraciones contenidas en el numeral 4, de la Cláusula Cuarta de este instrumento.

TERCERA.- VIGENCIA

El presente “**CONVENIO**” estará vigente a partir de su celebración y hasta la conclusión de la revisión correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, por parte de los profesionales de auditoría independientes contratados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “EL TRIBUNAL”

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio “**EL TRIBUNAL**” se obliga a:

1. Contratar y liquidar con cargo a su presupuesto, los servicios de profesionales de auditoría independientes para que éstos lleven a cabo la revisión de los informes de avance de gestión financiera y la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2019 de “**EL TRIBUNAL**”.
2. Verificar que los profesionales de auditoría independientes, cuenten con el certificado de aptitud vigente que emite “**LA SEFIR**”.
3. Verificar que los profesionales de auditoría independientes, cuenten con su registro ante “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**”.
4. Los profesionales de auditoría independientes que se contraten, realizarán el siguiente trabajo para uso de “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**”, entre otros:
 - a) Colaborar con “**EL TRIBUNAL**” para que los informes de avance de gestión financiera y la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2019 que presenten ante el H. Congreso del Estado, cumplan cabalmente con el contenido de las Reglas de Presentación que emite trimestralmente la “**Auditoría Superior**”, y que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
 - b) Apoyar a “**EL TRIBUNAL**” para que cumpla con las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - c) Apoyar para que “**EL TRIBUNAL**” cumpla con la totalidad de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, los profesionales de auditoría independientes se deberán pronunciar acerca de este cumplimiento emitiendo trimestral y anualmente un informe acerca del cumplimiento de obligaciones fiscales de la entidad.
 - d) Apoyar para que “**EL TRIBUNAL**” obtenga, genere y almacene todos los CFDI's en su formato XML de cada una de las operaciones de ingresos, egresos y nómina en los

que la entidad se vea relacionada como emisor o receptor de las operaciones de ingresos, egresos, apoyos, estímulos y nómina, y;

- e) Con sustento en lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera deberán contener un informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.

Por lo que, para llevar a cabo dicho pronunciamiento se deberá llevar a cabo lo siguiente:

- I. Una auditoría financiera, con base en lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF).

Emitiendo trimestralmente un informe de los resultados de la revisión de la información financiera intermedia contenida en los informes de avance de gestión financiera.

Y anualmente un dictamen contable, un dictamen presupuestal y un pronunciamiento sobre la otra información contenida en la cuenta pública.

- II. Una revisión de acuerdo con las Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., respecto de la situación que guarda el control interno institucional, tomando como referencia para la revisión el Marco Integrado de Control Interno emitido por el Sistema Nacional de Fiscalización.

Emitiendo trimestral y anualmente un informe acerca de la situación que guarda el control interno institucional.

- III. Los profesionales de auditoría independientes se deberán pronunciar acerca del cumplimiento fiscal por parte de la entidad auditada, respecto de la obtención, generación y almacenaje de los Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para llevar a cabo dicho pronunciamiento se deberá llevar a cabo de cada una revisión de acuerdo con las Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. emitiendo trimestral y anualmente un informe del cumplimiento en materia de emisión, recepción y almacenaje de los CFDI, y;

- IV. Un informe trimestral y anual acerca del grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental, tomando en cuenta el grado de colaboración para poder llevar a cabo los procesos de auditoría por parte del profesional de auditoría independiente.

- 5. **“EL TRIBUNAL”** presentará a **“LA AUDITORÍA SUPERIOR”** los informes de los avances de los trabajos realizados por los profesionales de auditoría independientes, una vez que éstos concluyan los trabajos, ajustándose a lo siguiente:

- a) El informe correspondiente a los trabajos desarrollados para la revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre de 2019, deberá de ser entregado el día 15 de mayo de 2019.
 - b) El informe correspondiente a los trabajos desarrollados para la revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre de 2019, deberá de ser entregado el día 15 de agosto de 2019.
 - c) El informe correspondiente a los trabajos desarrollados para la revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre de 2019, deberá de ser entregado el día 15 de noviembre de 2019.
 - d) El informe correspondiente a los trabajos desarrollados para la revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre de 2019, deberá de ser entregado el día 15 de febrero de 2020, y;
 - e) El informe correspondiente a los trabajos desarrollados para la revisión de la Cuenta Pública 2019, deberá de ser entregado el día 15 de mayo de 2020.
6. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente **"CONVENIO"**.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente **"CONVENIO"** y/o de los instrumentos que del mismo deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o de cualquier otra especie, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical o de cualquier otra que llegara a suscitarse.

SEXTA.- MODIFICACIONES

El presente **"CONVENIO"** podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, siempre que conste por escrito, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma. Las modificaciones o adiciones tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente **"CONVENIO"** y en ningún caso, podrán contravenir los lineamientos y condiciones establecidos en el presente, así como las demás normas o manuales a los que deberán apegarse los profesionales de auditoría independientes para presentar los dictámenes y papeles de trabajo correspondientes a las revisiones practicadas.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se rescindirá por incumplimiento de las obligaciones de alguna de "LAS PARTES" o por acuerdo de las mismas, en ambos casos previo aviso dado por escrito al menos con un mes de anticipación.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN


El presente instrumento se celebra de buena fe entre "LAS PARTES", por lo que de existir cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente "CONVENIO", "LAS PARTES" la resolverán de común acuerdo; en el supuesto de dicha controversia subsista, se someterán a los tribunales con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente al fuero, que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, pudiese corresponderles.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente "CONVENIO", y enteradas de su contenido, alcance y efectos, lo firman en dos tantos originales, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 05 días del mes de marzo de 2019.

POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE COAHUILA.


C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE
ZARAGOZA.


M.D.F. SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE
COAHUILA DE ZARAGOZA

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA, Y POR LA OTRA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA EL DÍA 05 DE MARZO DE 2019.